

CAPÍTULO 11.6.

TUBERCULOSIS BOVINA

Artículo 11.6.1.

Disposiciones generales

Las recomendaciones del presente capítulo tienen por objeto la gestión de los riesgos que entraña para la salud de las personas y los *animales* la *infección* de bovinos domésticos (criados en cautiverio permanente o en libertad) (*Bos taurus*, *B. indicus* y *B. grunniens*), búfalos (*Bubalus bubalis*), y bisontes (*Bison bison* y *B. bonasus*) por *Mycobacterium bovis* (*M. bovis*).

Las normas para las pruebas de diagnóstico están descritas en el *Manual Terrestre*.

Artículo 11.6.2.

País o zona libre de tuberculosis bovina

Para ser reconocido(a) libre de tuberculosis bovina, un país o una *zona* deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. la *infección* por *M. bovis* de cualquier *animal* debe ser de declaración obligatoria en el país;
2. debe haberse establecido un programa de información continua que fomente la declaración de todos los *casos* compatibles con la tuberculosis bovina;
3. pruebas regulares y periódicas efectuadas en todos los *rebaños* de bovinos, búfalos y bisontes deben haber demostrado que al menos el 99,8% de los *rebaños* y el 99,9% de los bovinos, búfalos y bisontes del país, la *zona* o el *compartimento* están libres de tuberculosis bovina durante tres años consecutivos;
4. debe haberse establecido un programa de *vigilancia* para detectar la tuberculosis bovina en el país o la *zona* mediante las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* de los *animales*, tal como se describe en el Capítulo 6.2.;
5. si el programa de *vigilancia* que se describe en los puntos 3 y 4 anteriores demuestra que la *infección* por *M. bovis* estaba ausente en al menos el 99,8% de los *rebaños* y el 99,9% de los bovinos, búfalos y bisontes del país o de la *zona* durante cinco años consecutivos, se puede mantener la *vigilancia* mediante las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* descritas en el Capítulo 6.2.;
6. los bovinos, búfalos y bisontes introducidos en el país o la *zona* deben ir acompañados de un certificado extendido por un *veterinario oficial* que acredite que proceden de un país, una *zona*, un *compartimento* o un *rebaño* libre de tuberculosis bovina o cumplen con los requisitos pertinentes de los Artículos 11.6.5. y 11.6.6.

Artículo 11.6.3.

Compartimento libre de tuberculosis bovina

Para ser reconocido *compartimento* libre de tuberculosis bovina, la *Autoridad Veterinaria* deberá certificar que todos los bovinos, búfalos o bisontes del *rebaño* cumplen con los siguientes requisitos:

1. los bovinos, búfalos y bisontes deben:
 - a) no haber manifestado ningún signo ni lesión de tuberculosis bovina en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* durante, por lo menos, tres años consecutivos;
 - b) haber tenido más de seis semanas de edad en el momento de la primera prueba de diagnóstico y haber dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se han sometido con seis meses de intervalo como mínimo, la primera de las cuales se realizó menos de seis meses después del *sacrificio* del último *animal* afectado;
 - c) haber reunido una de las condiciones siguientes:
 - i) haber dado resultado negativo en las pruebas de tuberculina a las que son sometidos dos veces al año para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los dos últimos años, o
 - ii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos todos los años para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis ha excedido el 0,2% pero no ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los dos últimos años, o
 - iii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada tres años para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,2% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los cuatro últimos años, o
 - iv) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada cuatro años para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los seis últimos años;
2. los bovinos, búfalos y bisontes introducidos en el *compartimento* deberán provenir de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina. Este requisito podrá no aplicarse a los *animales* que hayan permanecido aislados por lo menos 90 días y que antes de ser introducidos en el *compartimento* hayan dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se hayan sometido con seis meses de intervalo, la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *compartimento*;
3. los bovinos, búfalos y bisontes en un *compartimento* libre de tuberculosis bovina están protegidos del contacto con la *fauna silvestre* reservorio de tuberculosis bovina y se hallan bajo un *plan de bioseguridad* común que los protege de toda contaminación por *M. bovis*; el *compartimento* debe haber sido aprobado por la *Autoridad Veterinaria* de acuerdo con los Capítulos 4.3. y 4.4.

Artículo 11.6.4.

Rebaño libre de tuberculosis bovina

Para ser reconocido libre de tuberculosis bovina, un *rebaño* de bovinos, búfalos o bisontes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. el *rebaño* deberá estar en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de tuberculosis bovina y haber sido declarado libre de la *enfermedad* por la *Autoridad Veterinaria*, o

2. los bovinos, búfalos o bisontes del *rebaño* deben:
 - a) no haber manifestado ningún signo ni lesión de tuberculosis bovina en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* durante, por lo menos, un año;
 - b) haber tenido más de seis semanas de edad en el momento de la primera prueba de diagnóstico y haber dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se han sometido con un intervalo mínimo de seis meses; en caso de restitución del estatus sanitario libre de la *enfermedad* tras un *brote*, la primera prueba deberá llevarse a cabo al menos seis meses después del sacrificio del último *animal* afectado;
 - c) a efectos de la conservación del estatus sanitario libre de la *enfermedad*, cumplir con una de las condiciones siguientes:
 - i) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos todos los años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina, o
 - ii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada dos años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los dos últimos años, o
 - iii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada tres años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,2% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los cuatro últimos años, o
 - iv) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada cuatro años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los seis últimos años;
3. los bovinos, búfalos y bisontes introducidos en el *rebaño* deberán provenir de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina. Este requisito podrá no aplicarse a los *animales* que hayan permanecido aislados por lo menos 90 días y que, antes de ser introducidos en el *rebaño*, hayan dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se hayan sometido con seis meses de intervalo, la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *rebaño*.

Artículo 11.6.5.

Recomendaciones para la importación de bovinos, búfalos y bisontes destinados a la reproducción o a la cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de tuberculosis bovina el día del embarque;
2. provienen de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de tuberculosis bovina, o
3. dieron resultado negativo en la prueba de tuberculina a la que se sometieron menos de 30 días antes del embarque y proceden de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina, o
4. permanecieron aislados más de 90 días antes de ser introducidos en el *rebaño*, fueron protegidos del contacto con la *fauna silvestre* reservorio de tuberculosis bovina y dieron resultados negativos en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se sometieron con 6 meses de intervalo, la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *rebaño*.

Artículo 11.6.6.

Recomendaciones para la importación de bovinos, búfalos y bisontes destinados al sacrificio

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron signos de tuberculosis bovina el día del embarque;
2. proceden de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina o dieron resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que se sometieron menos de 30 días antes del embarque;
3. no son *animales* eliminados en el marco de un programa de erradicación de la tuberculosis bovina.

Artículo 11.6.7.

Recomendaciones para la importación de semen de bovinos, búfalos y bisontes

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los reproductores donantes no manifestaron ningún signo de tuberculosis bovina el día de la toma del semen, y
 - a) permanecieron en un *centro de inseminación artificial* libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de tuberculosis bovina y en el que sólo se aceptan *animales* que procedan de *rebaños* libres de tuberculosis bovina de países, *zonas* o *compartimentos* libres de la *enfermedad*, o
 - b) dieron resultados negativos en las pruebas de tuberculina a las que son sometidos todos los años y permanecieron en un *rebaño* libre de tuberculosis bovina;
2. el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

Artículo 11.6.8.

Recomendaciones para la importación de óvulos/embriones de bovinos, búfalos y bisontes

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. las hembras donantes no manifestaron ningún signo de tuberculosis bovina durante las 24 horas anteriores a la recolección de los embriones, como tampoco los demás *animales* susceptibles de su *rebaño* de origen, y
 - a) proceden de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de la *enfermedad*, o
 - b) permanecieron en un *rebaño* libre de tuberculosis bovina y dieron resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que fueron sometidas durante el período de 30 días de aislamiento en su *explotación* de origen antes de la recolección;
2. los óvulos/embriones se tomaron, se trataron y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. y 4.9., según el caso.

Artículo 11.6.9.

Recomendaciones para la importación de carnes frescas y productos cárnicos de bovinos, búfalos y bisontes

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes frescas* procede de *animales* que se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem*, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 6.2.

Artículo 11.6.10.

Recomendaciones para la importación de leche y productos lácteos de bovinos, búfalos y bisontes

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que la remesa:

1. procede de *animales* de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina, o
 2. fue sometida a pasteurización, o
 3. fue sometida a medidas de control de eficacia equivalente, tal como se describe en el Código de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius.
-